



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 129 BIS Y EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 129 bis y se adiciona el inciso f) a la fracción I, del artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer una mayor penalidad a quien cometa homicidio contra un menor de edad, persona incapaz o persona sujeta a patria potestad o tutela.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México residen 38.5 millones de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años conforme con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. Mientras que en la Ciudad de México se tiene cuenta de 1,937, 538 niños y niñas de 0 a 14 años que viven aquí.

Durante su crecimiento las y los menores mexicanos enfrentan todo tipo de problemas desde la migración en solitario hasta el maltrato o incluso la desnutrición o la obesidad. Enfrentan también el grave problema de violencia que afecta su capacidad para ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, teniendo efectos devastadores en muchos aspectos de su vida y en el desarrollo de la sociedad misma.

A estas condiciones se suma el hecho que desde hace meses la pandemia mundial por COVID-19 no solamente ha representado afectaciones en la salud, la economía y la educación provocando rezagos en su aprendizaje y un aumento de la deserción escolar, además ha acentuado la invisibilidad de las niñas, niños y adolescentes, cuya protección ha disminuido.

Tan solo han pasado unos días del reciente asesinato de dos niños indígenas de la Colonia Guerrero, quienes habían sido reportados como desaparecidos desde el pasado 27 de octubre y cuyos cuerpos fueron descubiertos por policías mientras un diablero transportaba los restos de los menores. Por ningún motivo debemos permitir que sus muertes se invisibilicen y debemos hacer todo lo posible para impedir que casos así se repitan.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Juan Martín Pérez García, Director de Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México se ha pronunciado respecto al caso diciendo que *“La desaparición, tortura, mutilación y asesinato de los cuerpos de Alan y Héctor, de 12 y 14 años, es muy grave por lo que significa. Es un acto de terror y de demostración de poder, de que no tienen límites estos grupos criminales”*¹.

3

Recientemente los criminales han encontrado entre ellos facilidad para violentarlos, reclutarlos e incluso, posteriormente y sin ningún tipo de preocupación, deshacerse de ellos.

Pero ¿por qué ensañarse tanto con menores inocentes? El analista Simón Vargas Aguilar explica que *“los niños son una presa fácil, el agresor tiene menos riesgo y puede mantener un comportamiento organizado, recurriendo siempre al mismo tipo de engaño para atraer a la víctima, usando incluso la misma arma, sintiéndose despreocupado al pensar que nadie prestará especial atención a la desaparición de un menor; optan por ellos, ya que el infante es una víctima fácil de controlar física y emocionalmente”*².

No podemos perder la batalla como sociedad, tolerando a delincuentes que asesinan cruelmente y le dan una muerte inhumana a este vulnerable sector de la sociedad. Es necesario que obtengan una sanción severa acorde a la atrocidad que hubieren cometido.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

¹ Rodríguez, Luis Carlos, *Alertan que niños están en medio de disputa de cárteles*, 13 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.contrareplica.mx/nota-Alertan-que-ninos-estan-en-medio-de-disputa-de-carteles2020131111>

² <https://www.ejecentral.com.mx/inprincipio-los-ninos-como-victimas-de-homicidios/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Derivado de los acontecimientos que se dieron a inicios del mes de noviembre del presente año, es que el día de hoy nos dimos a la tarea de velar por aquellos menores de edad que han sido víctimas de la inseguridad y oleada de asesinatos que está afectando a nuestra ciudad.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del 2020, los casos de homicidio doloso y feminicidio incrementaron en un 7.7% en comparación con los mismos meses del 2019, donde acontecieron alrededor de 867 muertes de niños y niñas por arma de fuego.

Por lo menos de enero a septiembre de 2020, van 972 homicidios dolosos tan solo en la Ciudad de México, mientras tanto en la República Mexicana hay alrededor de 934 niñas y niños que han sido asesinados y según cifras oficiales, en 70% de los casos se utilizó un arma de fuego. Lo anterior es muestra del impacto que tiene la violencia del crimen organizado en los menores que habitan nuestro país³.

Y es que a nivel nacional los asesinatos dolosos van en aumento, como se muestra a continuación⁴:

³ <https://www.economista.com.mx/politica/Hay-una-gran-impunidad-en-asesinatos-de-ninos-y-ninas-en-el-pais-REDIM-20201106-0047.html>

⁴ *Los datos de 2019 cubren los doce meses del año.

**Los datos de 2020, solo toman en cuenta hasta el mes de septiembre del mismo año.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Estado	2019*	2020**
Aguascalientes	102	68
Baja California	2863	2179
Baja California Sur	84	47
Campeche	76	62
Coahuila	288	176
Colima	749	469
Chiapas	577	355
Chihuahua	2554	2132
CDMX	1554	972
Durango	170	138
Guanajuato	3540	3438
Guerrero	1875	1089
Hidalgo	352	269
Jalisco	2676	1923
México	2857	2143
Michoacán	2049	1776
Morelos	1019	690
Nayarit	183	126
Nuevo León	889	665
Oaxaca	1199	739
Puebla	1249	766
Querétaro	193	150
Quintana Roo	778	512
San Luis Potosí	494	536
Sinaloa	896	625
Sonora	1356	1170
Tabasco	669	455
Tamaulipas	848	581
Tlaxcala	175	96
Veracruz	1688	1110
Yucatán	33	35
Zacatecas	634	739
Total	34669	26231



Dip. Leonor Gómez Otegui

Como podemos observar en la tabla anterior, los datos obtenidos son alarmantes, ya que en nueve meses que se registran del 2020, estamos en un rango de entre 500 y menos de mil muertes para alcanzar los asesinatos dolosos que se dieron en 2019, y es que, de las personas asesinada, por lo menos el 3.6 son niñas, niños y adolescentes a consecuencia de la violencia, mientras que entre 30 y 35 mil menores de edad son reclutados de manera forzada por el crimen organizado.

Ahora bien, de acuerdo con el Balance Anual de la Red de los Derechos de la Infancia en México (REDIM), además de las muertes por violencia, entre enero de 2015 y julio de 2019, Se registraron 3 mil 97 feminicidios en todo el país, entre los cuales 317 de las víctimas tenían entre 0 y 17 años. Es decir, uno de cada 10 feminicidios afecta a niñas y adolescentes⁵.

Reflejo de las cifras, son los cuerpos de dos niños recientemente encontrados en la alcaldía Cuauhtémoc, los cuales eran transportados por un persona que los dejó abandonados. En días posteriores, se localizó otro cuerpo de un menor el cual era transportado por dos menores de quince años en la colonia Guerrero, de la misma alcaldía, y aunque no hay indicios de que ambos casos están relacionados entre sí, no hay que quitar la atención en el fondo del problema, el cual es el asesinato de tres menores de edad, que probablemente fueron víctimas de organizaciones delictivas.

Sin embargo, así como los casos anteriores, hay cientos de casos que se han suscitado y que desgraciadamente no salen a la luz pública y por ello en la mayoría de los casos, los asesinatos quedan impunes o la sentencia no refleja la gravedad del acto.

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2020/01/muertes-violencia-mexico-ninas-ninos-adolescentes/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo anteriormente expuesto es que la presente iniciativa busca establecer una mayor penalidad a quien cometa homicidio contra un menor de edad, persona incapaz o persona sujeta a patria potestad o tutela.

No podemos dejar desprotegidos y, a merced de las acechanzas del crimen organizado, a todas y todos los menores de edad y no debemos escatimar en realizar los esfuerzos necesarios para garantizarles una vida larga, segura y digna, en donde puedan disfrutar a plenitud su niñez.

7

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** mandata:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, **las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en los artículos 1 y 6 lo siguiente:



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

8

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Que el **Código Penal Federal** dice:

Artículo 313.- **Si el occiso o suicida fuere menor de edad** o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán **al homicida** o instigador las **sanciones señaladas al homicidio calificado** o a las lesiones calificadas.

Artículo 316.- Se entiende que hay **ventaja**:

V. El **activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo** una mujer o persona **menor de dieciocho años**;

Artículo 320.- Al **responsable de un homicidio calificado** se le impondrán de **treinta a sesenta años de prisión**.



Dip. Leonor Gómez Otegui

El artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula:

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México menciona que:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.

(...)



Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el cuadro siguiente comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>ARTÍCULO 129 (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 129 (...)</p> <p>ARTÍCULO 129 BIS. Cuando la víctima sea menor de edad, persona incapaz, sujeta a la patria potestad o tutela, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.</p>
<p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) - e) (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p> <p>II-VIII (...)</p>	<p>ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja:</p> <p>a) - e) (...)</p> <p>f) Cuando la víctima sea menor de edad.</p> <p>(...)</p> <p>II- VIII (...)</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 129 BIS Y EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 129 bis y se adiciona el inciso f) a la fracción I, del artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 129 (...)



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO 129 BIS. Cuando la víctima sea menor de edad, persona incapaz, sujeta a la patria potestad o tutela, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. Existe ventaja:

a) - e) (...)

f) Cuando la víctima sea menor de edad.

(...)

II- VIII (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 19 del mes de noviembre de 2020.

13

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
E3EE70010A1F0412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI